



CNT 46856/2018/1/RH1 y otros

Alvez, Juan Ramon (3) c/ Galeno ART S.A.  
s/ accidente - ley especial.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'ALVEZ, JUAN RAMON c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 63698/2017/1/RH1 'ARRUA, YANINA ANDREA c/ GALENO ART S.A. s / ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 17220/2018/1/RH1 'LERA, OSCAR ENRIQUE c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 19806/2017/1/RH1 'OJEDA, MATÍAS DANIEL c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 31374/2013/1/RH1 'REYNOSO, FEDERICO EMANUEL c/ MAPFRE ARGENTINA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL' y CNT 21155/2019/1/RH1 'VACA, PEDRO RENÉ c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese y, oportunamente, archívense.